

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SUPÍA - CALDAS

Interlocutorio N°941

Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BEEG HOGAR S.A.S

NIT.900.710.028-7

Demandado: PEDRO NEL GIRALDO BOTERO

C.C1.058.230.661

Radicado: 17777408900120230050700

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. No se indicó el domicilio de la parte demandada o el desconocimiento de la misma, tal como lo establece el Artículo 82 parágrafo 1 del Código General del Proceso, necesario para establecer si la competencia de estas actuaciones recae en este Juzgado. Cabe advertir que los conceptos domicilio y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial.
2. En el acápite de notificaciones se aporta como dirección El Llano de Marmato – Caldas, y se menciona en el encabezado que el demandado se encuentra domiciliado en Supía, aunque no se aporta dirección, así las cosas se requiere aclarar tal situación para determinar la competencia territorial.

Pues bien, como regla general el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso prevé que “[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado”.

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado lo siguiente:

“Por eso doctrinó la Sala que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de ‘alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor” (negrilla fuera de texto)

Bajo esta tesitura, en el asunto de marras se puede colegir la existencia de una concurrencia de fueros a elección del demandante, esto es, por el domicilio del demandado –que no se indica claramente, pero que se aporta como dirección de notificación El Llano en el Municipio de Marmato - Caldas. Deberá aclararse entonces, la razón de escogencia para radicar la presente demanda.

3. Se solicitan intereses moratorios desde el día del cumplimiento de la obligación, específicamente, desde el 14 de diciembre de 2020, lo cual no es legalmente posible, toda vez que para dicha fecha no era exigible el título ejecutivo. Se solicita sea aclarada tal pretensión y se manifieste la fecha desde la cual se solicita tal concepto.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

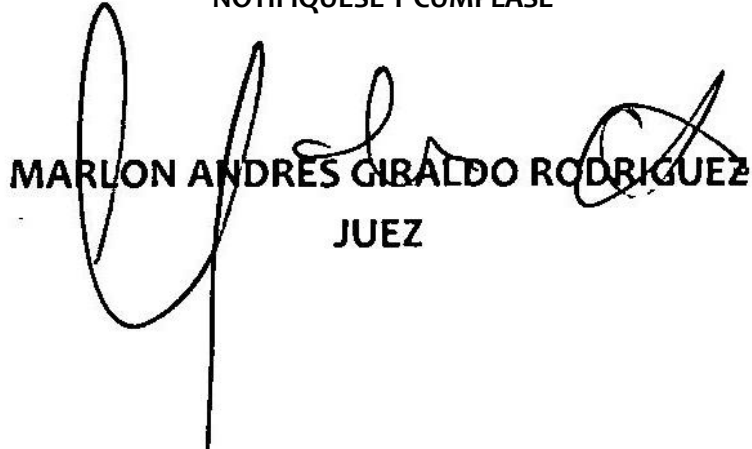
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BEEG HOGAR S.A.S**, contra **PEDRO NEL GIRALDO BOTERO** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR a la abogada ANA ISABEL NEGRETE SÁNCHEZ, identificada con C.C1.036.623.401 y TP 242.564 del CSJ, para actuar en el presente trámite, según endoso debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº169 del 06 de diciembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e512b9a4ba73940971628c68894329e786c800e1725e2f9bf9236b47842922a8**

Documento generado en 05/12/2023 08:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>